# INTENDENTE/A DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL II NIVEL JERÁRQUICO

#### LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana, Ciudad de Santiago

## PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

## 1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al/a la Intendente/a de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados le corresponde fiscalizar, bajo un enfoque de Supervisión Basado en Riesgos y de cumplimiento normativo, al sistema de pensiones y el seguro de cesantía, resguardando los intereses de los afiliados y beneficiarios de ambos sistemas

Al asumir el cargo de Intendente/a de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- Monitorear, perfeccionar y liderar la ejecución de las estrategias de supervisión específicas a cada ente supervisado, a través de la elaboración del plan de fiscalización que optimice el uso de los recursos que se dispone en función de la calidad de los procesos respectivos.
- 2. Evaluar el riesgo global de los entes supervisados, a partir del análisis de sus procesos y de los factores de riesgos correspondientes.
- 3. Coordinar a las divisiones de la Intendencia de Fiscalización para la ejecución y cumplimiento del plan anual de fiscalización.
- 4. Informar y asesorar al/a la Superintendente/a sobre la evaluación sistémica de los entes supervisados para la definición de las acciones correctivas correspondientes.
- 5. Proponer al/a la Superintendente/a la calificación de las entidades supervisadas bajo un enfoque de supervisión basada en riesgos.
- 6. Propender a la coordinación con otras superintendencias nacionales del ámbito financiero y de seguros para definir estrategias de fiscalización conjunta.
- 7. Coordinar y participar en reuniones con organismos nacionales e internacionales para discutir materias de fiscalización.

## 1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

N° Personas que dependen directamente del cargo	6
N° Personas que dependen indirectamente del cargo	78
Presupuesto que administra	No administra presupuesto.

## 1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO

Corresponde a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el Alto Directivo Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas regulares propias del cargo, señaladas en el punto anterior. Estos lineamientos orientan el diseño del Convenio de Desempeño ADP.

#### **DESAFÍOS LINEAMIENTOS** 1. Perfeccionar los sistemas de 1.1 Mejorar los mecanismos de coordinación y fiscalización retroalimentación con la Intendencia de а las instituciones reguladas, con el propósito de Regulación, a fin de atender debidamente proteger los derechos previsionales las necesidades derivadas de los reclamos de los usuarios del sistema de de los usuarios del Sistema de Pensiones v del Seguro de Cesantía, que sirven de pensiones y seguro de cesantía. insumo para la fiscalización. 1.2 Detectar las deficiencias y proponer acciones de fortalecimiento de los sistemas fiscalización para aumentar estándares de cumplimiento exigidos a los entes regulados. 1.3 Evaluar los sistemas de información de los usuarios del sistema de pensiones y seguro cesantía, con la finalidad de retroalimentar los procesos de supervisión e implementar las mejoras correspondientes en función de los resultados obtenidos. 2. Fortalecer el sistema de Supervisión | 2.1 Evaluar los resultados de los procesos de Basado en Riesgos (SBR) fiscalización y presentar propuestas de mejoras al modelo de SBR, en función del diseño, ejecución y control de los planes tanto en aspectos preventivos como de cumplimiento. Establecer protocolos de intercambios de 3. Mejorar la coordinación con los 3.1 organismos supervisores nacionales información con otros reguladores en relacionados, con el objetivo de consideración de normativa vigente, y disponer de mayores insumos para establecer procedimientos de fiscalización mejorar el proceso de fiscalización conjunta según corresponda, basado en la normativa vigente. 4. Perfeccionar el funcionamiento de 4.1 Evaluar los sistemas de gestión de riesgo de las Comisiones Médicas y Ergonómica y Comisiones Médicas Ergonómica con el propósito de proponer acciones de fortalecimiento. proteger los derechos de los usuarios del sistema de pensiones. 5. Liderar la implementación de 5.1 Definir, planificar e implementar el modelo sistemas de fiscalización para la de supervisión a aplicar y los nuevos correcta puesta en marcha de las sistemas de control. normativas asociadas, tales como la Ley n° 21.314 y la Ley n° 21.309.

# 1.4 RENTA DEL CARGO

El no cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio de Desempeño, que debe suscribir el Alto Directivo Pública, tendrá efectos en la remuneración en el siguiente año de su gestión.

El cargo corresponde a un grado 2º de la Escala de Remuneraciones de los Servicios Fiscalizadores, más un porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública de un 1%. Incluye las asignaciones y bonos de estímulo. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a \$6.733.000.- para un no funcionario, la que se obtiene de una aproximación del promedio entre el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses sin asignaciones y bonos de estímulo y el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses con asignaciones y bonos de estímulo, que se detalla a continuación:

\*Renta líquida promedio mensual referencial meses sin asignaciones y bonos de estímulo (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) \$6.487.000.-

\*\*Renta líquida promedio mensual referencial meses con asignaciones y bonos de estímulo (marzo, junio, septiembre y diciembre) **\$7.225.000.-**

Las asignaciones y bonos de estímulo se perciben en su totalidad después de cumplir un año calendario completo de antiguedad en el servicio.

Se debe considerar que la concesión de la asignación de alta dirección pública, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrán significar en cada año calendario una cantidad promedio superior a las que corresponden al/la Subsecretario/a de la cartera respectiva (artículo sexagésimo quinto ley 19.882).

## II. PERFIL DEL CANDIDATO

## 2.1 REQUISITOS LEGALES<sup>1</sup>

Este componente es evaluado en la **etapa** I de Admisibilidad. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años. Alternativamente, estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, más grado académico de magíster o superior, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Fuente: Artículo 40°, inciso final, de la Ley N° 19.882; Artículo 2°, letra a), del DFL N° 3 de 26 de junio de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## 2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la etapa II de Filtro Curricular. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación.
Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable contar con experiencia en materia de inversiones financieras.

Adicionalmente, se valorará contar con conocimiento y/o experiencia apropiada en alguno de los siguientes ámbitos:

- Fiscalización y/o supervisión de entidades financieras y sus procesos.
- Sistemas de Evaluación de riesgo y/o supervisión basada en Riesgo.
- Seguridad social o sistemas previsionales

Poseer al menos 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura y/o de coordinación en instituciones públicas o privadas, en materias relacionadas al cargo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para el cómputo de la duración de la carrera que da origen al título profesional de pregrado, podrán sumarse los estudios de post grado realizados por el mismo candidato. Fuente legal: Artículo Cuadragésimo de la Ley N° 19.882, inciso final, parte final, modificado por el número 6, del artículo 1°, la ley N° 20.955.

# 2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial.

## **VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES**

## PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

## **VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

## CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

## 2.4 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por** 

Competencias. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

## **COMPETENCIAS**

## C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.

#### C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.

## C3. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizando recursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

## C4. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir y mantener relaciones de colaboración con personas y organizaciones claves para favorecer el logro de los objetivos, posicionando a la institución y generando respaldo y compromiso hacia la consecución de metas tanto institucionales como interinstitucionales.

#### C5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.

## III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

## 3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	252
Presupuesto Anual (Ley Presupuesto 2021)	\$16.937.556.000

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

#### Misión Institucional

Proteger los derechos previsionales de las personas, contribuyendo al buen funcionamiento del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, con una regulación y supervisión de calidad y la entrega oportuna de información clara y confiable.

## Objetivos Estratégicos Institucionales

- 1. Entregar una atención de calidad a las personas, orientada a dar respuesta de forma clara y oportuna a sus necesidades.
- 2. Regular y supervisar el sistema de pensiones y seguro de cesantía, para contribuir a su buen funcionamiento.
- 3. Promover una cultura previsional, entregando orientación e información relevante y comprensible, para contribuir a una decisión informada y oportuna.
- Generar estudios, contenidos e información oportuna y consistente, para promover la mejora, comprensión y desarrollo de políticas públicas, en materia previsional.
- 5. Promover la mejora continua de la gestión institucional.

## Productos Estratégicos

- 1. Atención y orientación a las personas en materia previsional.
- Supervisión de las entidades y actores que componen el sistema de pensiones y seguro de cesantía, aplicando un enfoque basado en riesgo, instruyendo medidas correctivas y sancionando cuando corresponda.
- 3. Regulación del funcionamiento del sistema de pensiones y seguro de cesantía, emisión y actualización de normativa y desarrollo de proyectos de ley
- 4. Elaboración y difusión de estadísticas, informes, bases de datos y estudios sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía.

#### **Clientes Institucionales**

- 1. Trabajadores/as afiliados/as al sistema de pensiones, D.L. 3.500.
- 2. Pensionados/as del sistema de pensiones, D.L. 3.500.
- 3. Servicios e instituciones del sector público.
- 4. Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 5. Administradora de Fondos de Cesantía.
- 6. Trabajadores/as afiliados/as al seguro de cesantía.
- 7. Beneficiarios/as del seguro de cesantía.
- 8. Beneficiarios/as del sistema de pensiones solidarias.
- 9. Imponentes y beneficiarios/as de los regímenes de prestaciones de las ex cajas de previsión administradas por el IPS.
- 10. Instituto de Previsión Social.
- 11. Asesores Previsionales y Asesores Financieros Previsionales.
- 12. Potenciales afiliados/as.
- 13. Académicos/as, investigadores/as y estudiantes.
- 14. Medios de comunicación.
- 15. Organismos internacionales.
- 16. Comisiones Médicas del D.L. 3.500.
- 17. Consejo Médico y Consejo Médico de Apelación Ley Nº 21.309

La Superintendencia de Pensiones cumple un rol estratégico para resguardar a los usuarios del sistema de pensiones y seguro de cesantía, por lo que es relevante nuestra presencia a nivel nacional. Las oficinas regionales están establecidas en:

- 1. Arica.
- 2. Iquique.
- 3. Antofagasta.
- 4. Copiapó.
- 5. La Serena.
- 6. Santiago.
- 7. Valparaíso.
- 8. Rancagua.
- 9. Talca.
- 10. Chillán.
- 11. Concepción.
- 12. Temuco.
- 13. Valdivia.
- 14. Puerto Montt.
- 15. Coyhaique.
- 16. Punta Arenas.

## 3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

## **Usuarios Internos:**

- -Se coordina con Intendencia de Regulación para una adecuada coordinación de los aspectos estratégicos de la supervisión.
- -Se coordina con la Fiscalía para la presentación de informes que sustenten la solicitud de sanciones a las entidades reguladas.
- -Se coordina con la División de Administración Interna para la definición de los recursos presupuestarios, físicos, humanos y tecnológicos necesarios para cumplir las funciones de la Intendencia, así como las necesidades de capacitación.
- -Se coordina con el/la Jefe/a de la Unidad de Riesgos, Planificación y Control de Gestión para la implementación de la planificación estratégica, el cumplimientos de las Metas de Eficiencia Institucional y la aplicación de la aplicación de la matriz de riesgos institucionales.

- -Se coordina con el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones para desarrollar la estrategia comunicacional acorde a la información entregada a los usuarios.
- -Reporta a auditoría interna el desarrollo de sus actividades.

#### **Clientes Externos:**

Mantiene contacto con todos los directivos y ejecutivos relevantes de las entidades supervisadas: Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondos de Cesantía e Instituto de Previsión Social, en materias de supervisión del Sistema de Pensiones y Seguro de Cesantía.

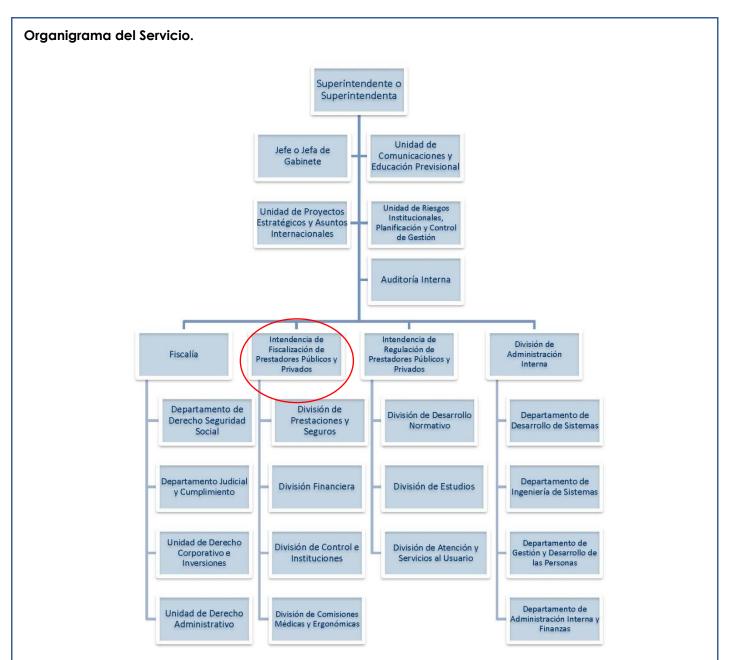
Por la naturaleza de la función, esta jefatura se relaciona con::

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Contraloría General de la República
- Congreso Nacional
- Consejo de Estabilidad Financiera
- Comisión para el Mercado Financiero
- Banco Central
- Ministerio de Hacienda

Además, el/la Intendente/a de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados debe relacionarse con la alta dirección de las entidades supervisadas: directorios y Gerentes de las AFP y AFC, Director Nacional del IPS.

Ante estas instancias debe presentar los resultados de evaluaciones realizadas en el marco del proceso de supervisión. Además debe relacionarse con los ejecutivos de las organizaciones para monitorear el cumplimiento de los planes de mejoramiento o con la información requerida para realizar el proceso de supervisión, ya sea in-situ o extra situ.

## 3.4 ORGANIGRAMA



Los cargos que actualmente están adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública son los siguientes:

- Superintendente/a.
- Fiscal.
- Intendente/a de Regulación de Prestadores Públicos y Privados.
- Intendente/a de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- Jefatura División Estudios.
- Jefatura División Financiera.
- Jefatura División Control de Instituciones.
- Jefatura División Desarrollo Normativo.
- Jefatura División Atención y Servicios al Usuario.
- Jefatura División Comisiones Médicas y Ergonómicas.
- Jefatura División Administración Interna.

#### IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PUBLICOS

## - Nombramiento.

La autoridad competente sólo podrá nombrar en cargos de alta dirección pública a alguno de los postulantes propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según corresponda. Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.

## - Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

Los nombramientos tendrán una duración de tres años. La autoridad competente podrá renovarlos fundadamente, hasta dos veces, por igual plazo, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos.

La decisión de la autoridad competente respecto de la renovación o término del periodo de nombramiento deberá hacerse con treinta días corridos de anticipación a su vencimiento, comunicando tal decisión en forma conjunta al interesado y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que procederá, si corresponde, a disponer el inicio de los procesos de selección.

## - Efectos de la renuncia del directivo nombrado en fecha reciente.

Si el directivo designado renunciare dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, la autoridad competente podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por el consejo o el comité para dicho cargo.

#### - Posibilidad de conservar el cargo en la planta si se posee.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sean titulares durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de alta dirección pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad no podrá exceder de nueve años.

## - Cargos de exclusiva confianza para los efectos de remoción.

Los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, para efectos de remoción, se entenderán como de "exclusiva confianza". Esto significa que se trata de plazas de provisión reglada a través de concursos públicos, pero las personas así nombradas permanecerán en sus cargos en tanto cuenten con la confianza de la autoridad facultada para decidir el nombramiento.

## - Obligación de responder por la gestión eficaz y eficiente.

Los altos directivos públicos, deberán responder por la gestión eficaz y eficiente de sus funciones en el marco de las políticas públicas.

Conforme así lo dispone el Artículo 64 del Estatuto Administrativo, serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, las siguientes:

- a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y
- c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.
- Obligación de dedicación exclusiva y excepciones.

Los altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva, es decir, existe imposibilidad de desempeñar otra actividad laboral, en el sector público o privado.

Conforme así lo dispone el inciso primero del Artículo Sexagésimo Sexto de la Ley N° 19.882, los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y les será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El artículo 1° de la Ley N° 19.863, en los incisos quinto, sexto y séptimo, regula los escenarios de compatibilidad, lo que nos lleva a concluir que el desempeño de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública permite el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

Por otro lado, los altos directivos públicos pueden desarrollar actividades docentes.

Sobre el particular, el Artículo 8° de la Ley N° 19.863, dispone, lo siguiente:

"Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope."

## - Posibilidad de percibir una indemnización en el evento de desvinculación.

El alto directivo público tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución en calidad de alto directivo público, con un máximo de seis, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quincuagésimo octavo de la Ley Nº 19.882.

La indemnización se otorgará en el caso que el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o de su renovación, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del periodo de nombramiento sin que este sea renovado.

## - Otras obligaciones a las cuales se encuentran afectos los altos directivos públicos.

Los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

De igual modo, los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Los Jefes Superiores de los Servicios Públicos y los Directores Regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento, son sujetos pasivos de Lobby y Gestión de Intereses Particulares, por lo que quedan sometidos a dicha normativa para los efectos indicados.

De igual modo, otros directivos, en razón de sus funciones o cargos pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, el jefe superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectos a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, los altos directivos públicos deberán dar estricto cumplimiento a las Instrucciones Presidenciales sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado, contempladas en el Oficio del Gabinete Presidencial N° 001, de 26 de enero de 2015.

#### Condiciones Especiales:

• Son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones. En consecuencia, una vez que el/la Intendente/a de Regulación de prestadores Públicos y Privados de la Superintendencia de Pensiones se desvincule de la Superintendencia de Pensiones, no podrá durante el lapso de seis meses contados desde la fecha de expiración de funciones, desarrollar actividades laborales dependientes o independientes, esporádicas o permanentes para personas, empresas o instituciones del sector privado sujetas a la

fiscalización de la Superintendencia de Pensiones. (Inciso final del artículo 56, de la Ley O. C. de Bases G. de la Administración del Estado, N° 18.575).

- Los funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, una vez nombrados, se encuentran afectos al siguiente motivo de abstención: Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. (Artículo 12, numeral 5, de la Ley N° 19.880).
- El El/la Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados y todo el personal de la Superintendencia de Pensiones deberán guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. (Inciso tercero y final del artículo 50 de la Ley N° 20.255).